

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL
—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
—
Agricultura

CIRCULAR.

Debiendo proceder el Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia á la formación de la Estadística de cereales y leguminosas á cuyo efecto ha remitido con fecha 18 un interrogatorio y estado, encargo á todos los Sres. Alcaldes devuelvan llenos en el término de 15 días procurando que los datos sean lo más exactos posibles.

A nadie se oculta la importancia de tal trabajo y los beneficios que puede reportar si con exactitud se hace pues que en ellos ha de basar el Gobierno los tratados de comercio tan interesantes y de utilidad tan conocida para el labrador.

Logroño 19 de agosto de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO
NÚMERO 1
CIRCULAR
Dispuesto por Real decreto de 24

de julio próximo pasado y Real orden circular de 3 de agosto corriente que el ingreso en Caja de los mozos del alistamiento del año actual se verifique el día 12 de septiembre próximo y el sorteo al día siguiente y con el fin de poder dar el más exacto y puntual cumplimiento á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de julio de 1885, reformados por Real decreto de 20 de noviembre de 1888 y Reales órdenes de 7 de octubre y 7 de diciembre de 1889 y 22 de noviembre de 1890. En los mencionados días 12 y 13 del próximo mes de septiembre tendrán lugar las operaciones de entrega en Caja y sorteo de los reclutas correspondientes al reemplazo del año actual, con sujeción á todo lo prescrito en las disposiciones anteriormente citadas; al efecto, el primero de los indicados días se presentarán en la Caja de reclutas de esta Zona los comisionados de todos los Ayuntamientos que comprende la misma ó sea los que forman los partidos judiciales de esta provincia de Logroño y los de Salas de los Infantes y antiguo de Belorado de la provincia de Burgos; trayendo consigo las relaciones que prescribe el artículo 128 de la ley reformada, cuya copia íntegra se inserta al pie; advirtiendo á los Sres. Alcaldes que á la presentación de las listas, lo han de verificar por duplicado con arreglo al art. 128 de dicha ley reformada, las cuales serán rechazadas y no autorizadas por el Jefe de la Caja de recluta si no se presentan ajustadas al mencionado escrito.

Los Alcaldes pueden avisar personalmente á todos los reclutas para que asistan también los que voluntariamente lo deseen; advirtiéndoles

que no es obligatoria la asistencia y que no tienen derecho á socorro alguno.

La entrega en Caja dará principio á las ocho de la mañana por el Ayuntamiento de esta capital siguiendo los del partido judicial á que dá nombre la misma; y á continuación los del partido de Haro, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, Alfaro, Calahorra, Arnedo, Torrecilla de Cameros y Cervera del rio Alhama de la provincia de Logroño; y finalmente, los del antiguo partido de Belorado, y Salas de los Infantes de la de Burgos.

Al presentarse cada comisionado, se le indicará aproximadamente la hora en que podrá efectuarse la entrega; y se le invitará á que no concurra al local designado hasta la hora para cada uno citada, con el fin de evitar aglomeraciones que puedan dificultar esta operación.

La entrega se efectuará por lista con arreglo á dicho artículo, y terminada recogerá cada comisionado un ejemplar de las relaciones que llevó con la conformidad del Jefe de la Caja, así como los pases que al efecto estarán extendidos á favor de todos aquellos que ingresan desde luego en la situación de reclutas en depósito por excepciones legales.

El día 13 de septiembre próximo se efectuará el sorteo á cuyo fin á la salida del sol ó sea á las cinco horas y cuarenta minutos de la mañana se constituirá la Junta nuevamente en el local designado; reconocidos que sean los globos, se procederá al sorteo con sujeción á todas las prescripciones de la ley; asistirán todos los comisionados de los Ayuntamientos, llevando cada uno una relación de los mozos del suyo respectivo, que deban sufrirlo, para anotar en ella el

número que á cada cual corresponda, con arreglo á dicho art. 135 reformado de la ley.

A dicho acto por lo que respecta á suspensiones necesarias, se cumplimentará cuanto se dispone en la Real orden de 7 de diciembre de 1889, y cuantas garantías que esta establece para la más exquisita legalidad del sorteo.

Al día siguiente de éste y en cuanto sea posible haber puesto en los pases de los sorteados el número que á cada uno le haya correspondido en suerte y cuando más tarde el día 16 se efectuará la entrega de éstos á los comisionados; la hora en que dará principio esta operación, se anunciará en las primeras horas de la mañana del mismo día en la puerta de la Caja de recluta; ningún comisionado pretenderá se le despache antes de la hora anunciada, por no hacerse posible verificarlo y no podrá regresar ninguno de ellos á su pueblo respectivo, sin llevar consigo los referidos pases, con arreglo á lo prevenido en el art. 130 de la ley reformada.

Al tiempo de entregar los referidos pases á cada comisionado, confrontarán los números puestos en ellos con los que él mismo anotó en el acto del sorteo, y caso de que se notase alguna diferencia se dará conocimiento al Jefe de la Zona que se hallará presente, quien acudiendo á los documentos originales solventarán la duda.

Llegados que sean los comisionados á sus respectivos Ayuntamientos, los Sres. Alcaldes harán comparecer á todos los reclutas tanto á los sorteados como á los exceptuados, y harán que á su presencia se les lean todas las prevenciones y artículos del Código de Justicia militar que al

respaldo de los pases se hallan impresos, firmando después el certificado de haberlo así verificado, que también se hallan extendidos en los mismos, y una vez efectuado, se les entregarán, todo conforme á lo prevenido en el artículo de la ley antes citado.

Los Sres. Alcaldes una vez verificado todo lo anteriormente dicho, me comunicarán la conformidad de los reclutas del suyo respectivo, y caso de que alguno de ellos se encuentre fuera del Ayuntamiento por donde haya cubierto cupo, el Alcalde del mismo, es el encargado de remitirlos á los interesados con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de abril de 1889, y circular del Ministerio de la Gobernación de 24 del mismo mes y año, inserta en la Gaceta oficial.

Los Sres. Alcaldes, harán devolución á esta Zona antes del día 30 de septiembre próximo, de todos los pases que no hayan podido ser entregados á los reclutas por cualquier causa que sea, expresando al respaldo por nota firmada por ellos mismos, los motivos por qué no haya podido tener lugar la entrega; todo con objeto de tener noticia exacta dicho día del número de prófugos por este concepto, y de quienes han incurrido en esta falta.

De la falta de cumplimiento á esta disposición será responsable el funcionario que la cometa, que se atenderá á la providencia que dicte la Superioridad á la que se dará cuenta inmediatamente.

Logroño 11 de agosto de 1896.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Juan Casero.

Artículo que se cita.

El ingreso de los mozos en Caja será precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quisieran asistir, y con intervención de sus comisionados del respectivo Ayuntamiento, quien llevará duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables y de los que han de ser destinados á los depósitos, haciéndose constar en ellas los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34, y los que se hallen sirviendo voluntariamente en el Ejército; expresando en cuanto á estos, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por la que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

El Jefe de la Caja recibirá un ejemplar de cada relación y devolverá otros al comisionado con su conformidad y el sello correspondiente.

Delegación de Hacienda

En los días 19 al 23 del corrien-

te mes, satisfará la Depositaria-Pagaduría de esta provincia á los perceptores de Cargas de Justicia el importe de la mensualidad correspondiente al de julio último.

Logroño 18 de agosto de 1896.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Florentino Sacristán, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario,

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Juan Marín Roldán, en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa que se le siguió por lesiones, se saca á la venta la finca siguiente sita en jurisdicción de Viguera:

Una heredad secano en el término llamado el Revellón, de quince celemines, dedicada á cereales: linda E., D. Higinio Rodríguez, y por los demás aires, valdíos de villa; tasada en treinta y dos pesetas.

Cuya diligencia tendrá lugar el día nueve de septiembre próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no hay títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y que los que quieran tomar parte en ella deberán depositar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de su tasación.

Dado en Logroño á catorce de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Florentino Sacristán, Juez municipal que regenta el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario:

Por la presente, se cita, llama y emplaza, á Rafael Martínez Echevarría, camarero que fué del café Colón de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener conocimiento del paradero de dicho sujeto procedan á su detención, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Logroño á trece de agosto de mil ochocientos noventa

y seis.—Florentino Sacristán.—P. S. M., Casiano Alcate.

Don Manuel María Sáenz y González, Juez municipal de la villa de Jubera y tierra,

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de las fincas embargadas á Bonifacio Yécora y Galilea, vecino de la aldea de Santa Engracia, para con su importe satisfacer á D. Paulino Sáenz, vecino de Lagunilla doscientas treinta y nueve pesetas que aquél le adeuda y además las costas originadas y que se originen, y que con su tasación son las siguientes:

Pesetas

1.ª Una heredad en el término de la Onación, destinada á cereales, de una fanega de cabida: linda N., D. Venancio Sáenz; E., río de Jubera; S., Juana Yécora, y O., Gregorio Fernández: tasada en sesenta pesetas. 60

2.ª Otra heredad en el término de Cazano, de dieciseis celemines de cabida, destinada á cereales: linda N., Gonzalo Collado; E., camino de Santa Lucía; S., Pedro Collado, y O., herederos de Juan Heredia: tasada en ciento cuatro pesetas. 104

3.ª Otra heredad en el término de los Torcos, destinada á cereales, de dos fanegas y seis celemines de cabida: linda N., S. y O., camino de Santa Lucía, y E., María Sáenz: tasada en doscientas veinticinco pesetas. 225

4.ª Otra heredad en el término de las Cuestas de la casa del paso, destinada á cereales, de dieciocho celemines de cabida: linda N., herederos de Pedro Pablo Tejada; E., Feliciano Fernández; S., camino de Rando, y O., Gregorio Beltrán: tasada en ciento veintiseis pesetas. 126

5.ª Otra heredad en el Hoyo de Viatejeros, destinada á cereales, de una fanega de cabida: linda N., Basilio Tejada; E., Antonio Ruiz; S., terreno inculto, y O., Baltasar Ruiz: tasada en sesenta y dos pesetas. 62

6.ª Otra heredad en el término de Hoya-Era, destinada á cereales, de quince celemines de cabida: linda N., Isidoro Guerra; E., Santiago Sáenz; S., barranco, y O., terreno inculto: tasada en noventa y ocho pesetas. 98

7.ª Otra heredad en el término de Rando, destinada á cereales, de quince celemines de cabida: linda N., Lucas Oliván; E., Domingo Ruiz;

S., Feliciano Fernández, y O., los corrales: tasada en sesenta pesetas. 60

Condiciones.

1.ª Los que hayan de tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad por lo menos equivalente al diez por ciento de la tasación.

2.ª Que para la aprobación del remate, se ha de proceder conforme á lo que dispone el artículo mil quinientos tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y 3.ª Que no existen títulos de propiedad y el comprador podrá suplirlos á su costa en la forma que previene la ley.

Dado en Jubera á ocho de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Juez municipal, Manuel Sáenz.—Por su mandado, Fructuoso Adán, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Por acuerdo de la Asociación de campo de fecha de ayer, se ha dispuesto sacar á remate el día 23 del actual la limpa del cauce del Río Atayo; en 30 del mismo la de los Ríos Sequeros y Tortillo, cuyo remate tendrá lugar en la casa Consistorial de este pueblo á las diez de la mañana de dichos días, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de la Asociación los oportunos pliegos de condiciones.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que puedan presentarse los que les plazca á hacer las proposiciones que estimen conveniente.

Lardero 17 de agosto de 1896.—El Presidente, Ecequiel Nalda.

Por renuncia de los que la desempeñaban se encuentran vacantes en esta localidad las titulares de Medicina y Cirugía, dotadas ambas con 400 pesetas anuales, la de Farmacia con 200 pesetas y la de Practicante ó sea de Cirugía menor nuevamente creada con 50 pesetas, todas ellas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veintidos familias pobres; advirtiéndose que también podrán contratar con vecinos pudientes de ésta y de las inmediatas de Leza de río Leza y Clavijo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en término de treinta días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribafrecha 14 de agosto de 1896.—El Alcalde, Bernardo Iñiguez.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 3 del mes actual, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Los Capitanes generales de las regiones de la Península e islas Baleares, dispondrán que los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 se concentren en

las zonas respectivas el día 1.º de septiembre próximo.

Art. 2.º La distribución de los expresados excedentes de cupo, se verificará con arreglo á lo dispuesto en los arts. 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la citada soberana disposición, distribuyéndose el resto de los excedentes, en la forma que determinan los estados que á continuación se insertan.

Art. 3.º El General y Comandantes en Jefe de las regiones que hayan de facilitar excedentes de cupo á cuerpos residentes en

otras, se pondrán de acuerdo con los de éstas, dándoles aviso previo de la salida de los contingentes, con objeto de que los reciban los cuerpos á que fueran destinados.

Art. 4.º No obstante lo prevenido en el art. 1.º de esta circular, los Capitanes generales de las regiones quedan autorizados para disponer la concentración de dichos excedentes en el día que lo consideren conveniente, según lo exijan las necesidades del servicio, ya sea antes ó después del día que se determina en

el citado art. 1.º, dando cuenta á este Ministerio.

Art. 5.º El plazo para la redención de estos excedentes terminará, en general, el día 31 del presente mes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

**

ESTADO NÚM. 1.

Distribución por regiones y armas, de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 que da cada una de aquéllas.

Regiones.....	INFANTERÍA		CABALLERÍA		ARTILLERÍA				INGENIEROS						TOTAL general que da cada región.		
	Número.....	Destino.....	Número.....	Destino.....	MONTADA Y MONTAÑA		PLAZA		TOTAL	ZAPADORES		FERROCARRILES		TELÉGRAFOS		TOTAL	
					Número.....	Destino.....	Número.....	Destino.....		Número.....	Destino.....	Número.....	Destino.....	Número.....			Destino.....
1.ª	2.244	1.ª región.	20	1.ª región.	54	1.ª región.	"	"	54	30	1.ª región.	30	1.ª región.	30	1.ª región.	140	2478
	1.124	1.ª "	10	6.ª "						50	6.ª "						
	628	2.ª "	40	1.ª "	25	2.ª "	50	6.ª región.	73	70	2.ª "	40	1.ª "	40	1.ª "	150	3083
	1.038	6.ª "	30	2.ª "						30	1.ª "	30	1.ª "	30	1.ª "	140	2507
	690	3.ª "	10	4.ª "	20	3.ª "	50	7.ª "	70	50	6.ª "	30	1.ª "	30	1.ª "	140	2507
	1.597	4.ª "	10	3.ª "	42	4.ª "	50	6.ª "	92	70	4.ª "	20	1.ª "	20	1.ª "	110	1431
	1.190	4.ª "	10	5.ª "	20	5.ª "	20	6.ª "	40	50	6.ª "	30	1.ª "	30	1.ª "	110	1402
	19	6.ª "	10	4.ª "	43	6.ª "	56	6.ª "	99	80	6.ª "	20	1.ª "	20	1.ª "	120	1275
	139	5.ª "	10	6.ª "	25	7.ª "	45	7.ª "	70	70	6.ª "	30	1.ª "	30	1.ª "	130	1770
	1.103	6.ª "	10	6.ª "													
	1.036	6.ª "	10	6.ª "													
	551	6.ª "	10	6.ª "													
	1.009	7.ª "	10	6.ª "													
	12368		180		227		271		498	500		200		200		900	13946

Madrid 11 de agosto de 1896.—AZCARRAGA.

ESTADO NÚM. 2.

Distribución por Cuerpos de ejército y armas, de los excedentes de cupo del reemplazo de 1894 que recibe cada uno de aquéllos.

Cuerpos de ejército.....	INFANTERÍA		CABALLERÍA		ARTILLERÍA				INGENIEROS						TOTAL general que recibe cada cuerpo de ejército.		
	Número.....	Procedencia.....	Número.....	Procedencia.....	MONTADA Y MONTAÑA		PLAZA		TOTAL	ZAPADORES		FERROCARRILES		TELÉGRAFOS		TOTAL	
					Número.....	Procedencia.....	Número.....	Procedencia.....		Número.....	Procedencia.....	Número.....	Procedencia.....	Número.....			Procedencia.....
1.º	2.244	1.ª región.	40	1.ª región.	54	1.ª región.	"	"	54	30	1.ª región.	30	1.ª región.	30	1.ª región.	460	3942
	1.124	2.ª "	20	2.ª "						30	3.ª "	20	4.ª "	20	4.ª "		
	628	2.ª "	30	2.ª "	23	2.ª "	"	"	23	70	2.ª "	"	"	"	"	70	751
	690	3.ª "	10	3.ª "	20	3.ª "	"	"	20	"	"	"	"	"	"	"	720
	1.597	3.ª "	10	5.ª "	42	4.ª "	"	"	42	70	4.ª "	"	"	"	"	70	2929
	1.190	4.ª "	10	6.ª "	20	5.ª "	"	"	20	"	"	"	"	"	"	"	169
	139	5.ª "	10	4.ª "													
	1.038	2.ª "					50	2.ª región.	50	50	1.ª "						
	19	4.ª "	10	1.ª "			50	4.ª "	219	50	3.ª "					300	4296
	1.103	5.ª "	10	6.ª "	43	6.ª "	20	5.ª "		80	6.ª "						
	1.036	6.ª "	10	7.ª "			56	6.ª "		70	7.ª "						
	551	7.ª "					50	3.ª "	120		"						
	1.009	7.ª "	10	1.ª "	25	7.ª "	45	7.ª "			"						1139
	12368		180		227		271		498	500		200		200		900	13946

Madrid 11 de agosto de 1896.—AZCARRAGA.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.---PRIMERA SECCIÓN.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden fecha 30 de julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL. CONTINUACIÓN. (Véase el BOLETIN núm. 185).

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES	CLASE	NÚMERO	Pesetas	EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS.	EN QUE SE CONCEDEN.	
PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.							
Alfaro.	Yerga.	Lanar	2000	500	Para el ganado lanar y cabrío, el tiempo que se fije en la licencia.		
		Cabrío	300	600	Para el vacuno y mayor, según costumbre.		
		Mayor	100	100			
		Vacuno	200	400			
Autol.	Idem.	Lanar	300	75	Para el de cerda, tiempo de montañera.		
		Cabrío	500	1000			
Ausejo.	Cuesta la Estrella.	Lanar	3000	750			
		Mayor	200	300			
Calahorra.	Manzanillo.	Mayor	250	750			
Idem.	La Rota.	Mayor	250	750			
Rincón de Soto.	Soto Boyal.	Mayor	40	120			
Idem.	Soto Ramillo.	Mayor	40	120			
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.							
Albelda.	Dehesa del Juncal.	Mayor	90	280			
		Lanar	600	200			
Jubera.	Hoyo Arciso.	Cabrío	100	200			
		Mayor	40	80			
El Collado.	Hayedo frío.	Lanar	400	150			
		Cabrío	100	200			
		Vacuno	40	80			
Collado.	Hayedo Ortiz.	Lanar	400	150			
		Cabrío	100	200			
		Vacuno	40	80			
Darooca.	Dehesa del Castillo.	Lanar	250	125			
		Cabrío	60	120			
		Vacuno	40	120			
Idem y comuneros.	Moncalvillo.	Lanar	400	200			
		Cabrío	150	300			
		Vacuno	50	150			
Entrena.	Dehesa.	Vacuno	60	180			
		Mayor	120	240			
		Lanar	436	109			
		Cabrío	90	180			
Hornos.	Dehesa del Prado.	Vacuno	30	90			
		Mayor	38	72			
		Cerda	63	166			
Medrano.	Dehesa Carrascal.	Lanar	400	100			
		Cabrío	80	160			
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Lanar	600	300			
		Cabrío	150	300			
		Lanar	190	170			
		Cabrío	220	440			
Sojuela.	Moncalvillo.	Vacuno	43	86			
		Mayor	80	120			

Acotadas las superficies que se detallan en las actas de acotamientos que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos condeños de los montes, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1890 y las propuestas para el presente plan.